BLOQUE TEMÁTICO Nº 5: CAPITULO Nº 4 "PUBLICIDAD URBANA"

ÍNDICE

1	DEFINICIONES	3
2	DIRECTRICES	7
	2.1 DIRECTRICES GENERALES	7
	2.2 CONCEPTOS DE DIRECTRIZ PARTICULAR	7
3	TEMATICAS ESPECIFICAS	10
	3.1 AVISO SALIENTE SOBRE ACERA	10
	3.2 SALIENTE SOBRE CALZADA	11
	3.3 ANUNCIOS SOBRE TOLDOS Y MARQUESINAS	12
	3.4 ANUNCIOS SOBRE TECHOS	
	3.5 ANUNCIOS INDEPENDIENTES SOBRE EL TERRENO	15
	3.6 ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION	16
	3.7 EN GALERIAS COMERCIALES	16
	3.8 ANUNCIOS EN VEHICULOS	17
	3.9 POR GLOBOS CAUTIVOS O SIMILAR	17
	3.10 NO CONTEMPLADOS	17
	3.11 AFICHES/ VOLANTES/ CATALOGOS	18
	3.12 ANUNCIOS SONOROS	18
	3.13 ANUNCIOS SOBRE PANTALLAS	18
	3.14 CARTELERAS ADOSADAS A MUROS	19
	3.15 ANUNCIOS DE PROPAGANDA POLITICA PARTIDARIA	19
	3.16 AFECTACION A VIVIENDAS	20
	3.17 DISTANCIA MINIMA A REDES AEREAS	21
	3.17.1 REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LA INSTALACION	21
	3.18 REQUISITOS PARA ANUNCIAR	21
	3.19 SOLICITUD DE PERMISO	21
	3.19.1 La solicitud de permiso deberá especificar:	22
	3.19.2 Se acompañará	22
	3 19 3 De los planos a presentar	22

3.19.4 DURACION DE LOS PERMISOS Y CARACTER DE LAS AUTORIZAC	IONES 23
3.19.5 DEL TRAMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACION	23
3.19.6 EXCENCIONES	24
3.19.7 DE LA PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA	25
3.19.8 DE LA PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, PROHIBICIONES	25
3.19.9 LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS NO DEBERAN	26
3 20 NORMAS A DEROGAR	28

1 DEFINICIONES

1) Anuncio publicitario: Defínese como anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, estructura representativa, dibujo o emisión de onda sonora que pueda ser percibido en o desde la vía pública o en lugares de concurrencia pública, espacios de dominio público, realizado o no con fines comerciales.

Los anuncios, según su <u>ubicación y contenido</u> se clasifican en:

- Aviso: Es el colocado en sitio o local distinto al destinado para el negocio o industria, profesión o actividad que en el se desarrolla.
- Letrero: Es el anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria o profesión que se refiere exclusivamente a dicha actividad.
- Letrero combinado: Es el anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria o profesión y que publicita dicha actividad y productos o servicios que se expenden o prestan en ese local.-
- Anuncio ocasional: El anuncio que corresponde a remate, venta, locación de inmuebles, cambio de domicilio, liquidación de mercaderías o cualquier otro de carácter temporal.
- Anuncio tipo Totem: estructura de soporte con cartel en predios público o privado, donde realizan sus actividades los establecimientos comerciales o industriales.

Los anuncios se clasifican según su tipo de emplazamiento en:

- Frontal: Es el anuncio paralelo a la línea municipal o de retiro obligatorio.
- **Oblicuo**: Es el instalado dentro de los límites del edificio o predio sin ser paralelo a la línea municipal o de retiro obligatorio.
- **Medianero:** Aviso simple decorado sobre un muro medianero que se limita exclusivamente a la exteriorización del slogan, logotipo, marca o imagen que comprenda principalmente al producto.
- Saliente: Es el perpendicular a la línea municipal o de retiro obligatorio.
 - Saliente sobre acera: Quedan comprendidos en estos los anuncios cuya proyección avance sobre la acera desde la línea municipal hasta la proyección de la línea de cordón.

- En toldos y marquesinas: Quedan comprendidos en éstos, los anuncios cuyo soporte lo constituyan los elementos antes citados.
- Sobre techos: Aviso localizado sobre azoteas de edificios, con estructuras resistentes independientes ó correspondientes al mismo edificio.
- Independientes sobre el terreno: Quedan comprendidos en éstos, los anuncios que se insertan en predios no edificados.
- En obras en construcción: Quedan comprendidos en éstos, los anuncios que señalizan la obra en ejecución acorde con la normativa particular para la misma.
- En galerías comerciales: Quedan comprendidos los avisos publicitarios que se localizan en predios públicos ó privados, destinados a galerías comerciales, pero que por su implantación y diseño constiuyen una prolongación del espacio público.
- En vehículos: Es cualquier tipo de anuncio que se realiza con fines comerciales o no, impresos, pintados o adheridos a vehículos privados o afectados a servicios públicos.
- Por globos cautivos ó similar: Es cualquier tipo de anuncio que se realiza con fines comerciales o no, impresos, pintados o adheridos a objetos tipo globos ó similar.
- No contemplados: Todos aquellos anuncios que por sus características particulares no contempladas en las disposiciones antes denunciadas y/o que revistan interés para el área de aplicación de las presentes disposiciones y que no cumplieren con alguno o algunos de los requisitos fijados por ellos, podrán ser autorizados previo dictamen favorable del organismo técnico competente.-

Los anuncios se clasifican según sus características en:

- Afiches: Anuncio impreso en elementos para ser fijados en pantallas o carteleras instaladas en lugares permitidos.
- Volantes: Anuncio impreso para ser distribuido en mano.
- Catálogos: Son aquellos anuncios impresos para ser distribuidos en mano, compuestos por más de una foja.
- Muestras u otros objetos publicitarios: Son todos aquellos utilizados con fines publicitarios.

• Iluminado: Recibe luz artificial mediante fuente luminosa externa instalada ex

profeso, delante, detrás o a un costado del anuncio.

• Luminoso: Es el anuncio que emite luz propia.

• Animado: Es el que produce sensación de movimiento por la articulación de sus

partes o por efectos de luces.

• Sonoro: Es el que se realiza por la voz humana u otro sonido, reproducido

utilizando altavoces u otro sistema.

• Móvil: Es el que puede trasladarse por cualquier medio.

• Mixto: Es el que reúne más de una de las características enunciadas en los

incisos precedentes.

• Simple: No es animado, móvil, iluminado, mixto o sonoro.

Los anuncios se clasifican según <u>el elemento portante</u> en:

• Cartelera ó Pantalla: Elemento destinado a la fijación de afiches o muestra de

anuncios.

• Carteleras adosadas a muros: Idem anterior, fijas a muros.

2) Estructura de sostén publicitario:

Son las instalaciones portantes de los anuncios. La estructura de sostén publicitario se

crea con el fin de anunciar y puede no conformar un todo con el edificio.

3) Personas intervinientes:

• Anunciante: Defínese como anunciante a la persona física o jurídica que a los

fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza por sí o con

intervención de alguno o algunos de los restantes sujetos de la actividad publicitaria,

la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

• Agencia de publicidad: Persona física o jurídica que toma a su cargo por cuenta

y orden de terceros funciones de asesoramiento, planificación, difusión, instalación o distribución de anuncios, así como también la tramitación administrativa de los

mismos.

5

- Industrial Publicitario Persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o de cualquier otra forma construye los elementos utilizados en la actividad publicitaria.
- **Medio publicitario:** Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de cualquier mensaje que incluye publicidad, ya sea en forma exclusiva o junto con otras manifestaciones.

2 DIRECTRICES

2.1 DIRECTRICES GENERALES

- La Publicidad urbana deberá constituir un elemento del paisaje urbano de la ciudad, debiendo colaborar a la calidad espacial del mismo, acorde con la resultante espacial deseada para cada tipo de espacio público en el que se inserte.
- 2) La Publicidad urbana deberá estar concebida en función de lo reglamentado para cada tipo de espacio donde esté implantada, debiendo dar prioridad en todos los casos al arbolado existente como al previsto en el presente Bloque temático en el capítulo I b, del "arbolado urbano".
- 3) La publicidad urbana, su diseño, criterios de localización, reglamentaciones específicas, deberán estar en estrecha relación con el tipo de destinatario de la misma. Estos criterios serán bien diferenciados, en función de sí su destinatario sea el peatón ó el automovilista.
- 4) La publicidad urbana deberá estar sujeta a condicionantes provenientes de la priorización de los diferentes elementos constitutivos del espacio público, " la vereda como espacio para el encuentro social, la transitabilidad adecuada de las personas, etc.", "el arbolado urbano", "las redes de infraestructura", "los centros comerciales y la imagen deseada para los mismos"; "las condicionantes de tipo climático".
- 5) La publicidad urbana no deberá exceder las áreas previstas para dicho fin en ningún caso, dado que se deberá tender a evitar la contaminación visual.
- 6) La publicidad urbana, a través de los diferentes elementos constitutivos, deberá respetar las normas vigentes de seguridad en cada una de sus instalaciones.
- 7) A fin de preservar la calidad paisajistica, natural como cultural de la ciudad se protegerán de la instalación de publicidad, las áreas consideradas con esas condiciones.

2.2 CONCEPTOS DE DIRECTRIZ PARTICULAR

1) La calle

La Publicidad urbana deberá insertarse dentro del espacio calle respetando los criterios básicos para el tratamiento de este tipo de espacios estipulados en el presente Bloque Temático:

- Evitar la presencia de obstáculos que dificulten el tránsito peatonal
- Evitar la superposición de elementos que den como resultado una sumatoria indiscriminada de objetos que no cumplen su función esencial de comunicar el mensaje publicitario, tanto al peatón como al automovilista, según el caso.
- Colaborar a la configuración espacial buscada, sobre todo en aquellas calles que conforman un sistema mayor "los centros" de la ciudad. En particular aquellos cuya función se relaciona directamente con la actividad comercial. La publicidad deberá enmarcarse dentro de la prefiguración espacial deseada, constituyendo un elemento que permita y potencie el paseo, el recorrido peatonal de compras.
- En las calles tipo corredor, deberá respetar las directrices generales, con la particularidad de permitir una correcta visualización de la publicidad desde el automóvil. Deberá colaborar a fortalecer el caracter comercial dominante en las mismas.

2) Los centros

Los centros de la ciudad tanto principal como secundarios deben ser fortalecidos a través de las diferentes intervenciones en su caracter particular, centro principal histórico administrativo (CP1), centro comercial y de servicios (CS Belgrano y Godoy), y demás centros de escala menor. La publicidad urbana, por tratarse de un elemento esencial para el desarrollo de las actividades que se desarrollan en los centros, deberá constituirse como un elemento esencial en la configuración del espacio urbano, y por ende el tratamiento particular de la misma responderá a este criterio.

• La publicidad urbana deberá estar orientada al peatón fortaleciendo la posibilidad de realizar compras, actividades administrativas, de contemplación, en un ámbito ordenado, donde los diferentes elementos conformen un sistema espacial armónico.

3) Los Parques y las Plazas

En este tipo de espacio, debe priorizarse la idea de paisaje natural, de revalorizar las condiciones intrínsecas que han otorgado valor a los mismos. La publicidad urbana no podrá constituirse en un elemento que interfiera con este caracter. Esta se enmarcará dentro de determinados lineamientos:

- La publicidad deberá básicamente estar inscripta en pantallas de tipo informativas turísticas de estos espacios, ó bien en los elementos del mobiliario urbano que contemplen a la publicidad en su estructura.
- La publicidad no podrá ser un elemento protagónico en este tipo de espacios.

4) Los Edificios Públicos

Al tratarse de edificios correspondientes a diferentes actividades de tipo público, la cartelería correspondiente a la actividad específica como de información deberá fortalecer el caracter del edificio, así como constituirse en un aporte a la resultante espacial del sector urbano donde se inserte.

3 TEMATICAS ESPECIFICAS

3.1 AVISO SALIENTE SOBRE ACERA

- 1) Se ubicarán en las áreas disponibles para publicidad.
- 2) Se admitirá una bandera de este tipo por local comercial
- 3) La saliente máxima del área de publicidad será igual al $\frac{1}{2}$ del ancho total de la vereda reglamentaria correspondiente a cada zona del ejido.
- 4) La altura mínima libre entre el cartel publicitario y el nivel de piso de la acera será de 2.50 m. La altura mínima entre la estructura de sostén del cartel publicitario y el nivel de piso de la acera será de 3,00 m.
- 5) En zonas residenciales de equipamiento local, para evitar afectación a los linderos residenciales, los anuncios salientes se apartarán del muro medianero un metro como mínimo.
- 6) Si el anuncio saliente se instalara hasta una distancia de 1,50 m. del muro divisorio, existiendo local de vivienda en el predio vecino, sus luces serán fijas.
- 7) Se prohibe la instalación de carteles publicitarios tipo "Totem", en las veredas de todo el ejido municipal.
- 8) No se permitirá ningún apoyo sobre la vereda de los avisos salientes

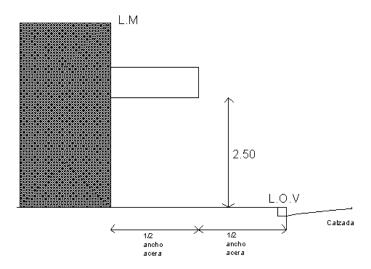


GRÁFICO Nº 1

3.2 SALIENTE SOBRE CALZADA

- 1) Se ubicarán en las zonas expresamente autorizadas para este tipo de publicidad, donde la prioridad de comunicación del mensaje publicitario sea el automovilista. Quedando prohibido para los dieferentes espacios públicos no comprendidos en estos: aceras correspondientes a las siguientes zonas ME (mixtas de equipamiento). aceras correspondientes al espacio público comprendido por los corredores cM2, cM3, y centros CP1 y CP2 (en las aceras correspondientes a las calles F. San Martín, Planas, Perticone, J.J. Lastra, bordes de la Multitrocha Ruta N°22; y espacios públicos de borde correspondientes a la Ruta Provincial N° 7 hasta la Calle conquistadores del Desierto (zona IP), a partir de este y en la totalidad del recorrido del Acceso Norte no estarán permitidos para preservar la calidad paisajística natural del mismo.
- 2) Estos carteles publicitarios tendrán el soporte publicitario a 0.50m hacia el interior de la vereda a partir de la L.O.V.
- 3) El soporte de la estructura publicitaria tendrá un máximo de 0.30 m de diámetro en el caso de ser circular y 0.30m de lado en el caso de ser cuadrangular, , libre de cantos vivos.
- 4) La salida máxima medida desde la línea de L.O.V no superará en ningún caso el tercio del ancho de la calzada.
- 5) El soporte de la estructura publicitaria deberá garantizar estabilidad a través del adecuado dimensionamiento de la misma, no se admitirán elementos complementarios tales como riendas, apoyos auxiliares, etc. Este deberá cumplir con la normativa vigente para estructuras sismoresistentes.
- 6) La distancia al eje divisorio de predios no será menor que la saliente del letrero medido contada a partir de la línea municipal sobre el plano de la fachada.
- 7) Estos carteles publicitarios deberán dejar una altura libre de 5.00 m a partir del nivel de vereda hasta el límite inferior del mismo.
- 8) Se admitirá una sola columna por predio y la instalación no afectara la senda de circulación, el tendido de redes ni el arbolado.

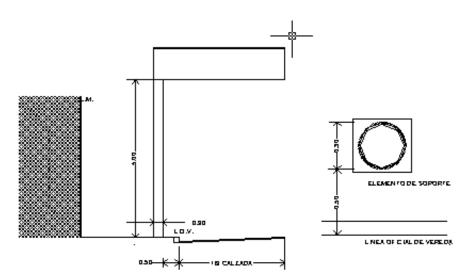


GRAFICO Nº2

3.3 ANUNCIOS SOBRE TOLDOS Y MARQUESINAS

- 1) La marquesina forma parte del diseño general del edificio y este no debe ser desvirtuado con la aplicación de anuncios.
- 2) Todo anuncio frontal o saliente en un edificio con marquesina deberá ser inscripto dentro ó sobre la misma.
- 3) Todo anuncio aplicado a una marquesina deberá inscribirse dentro de su volumetría original sin desdibujarla.
- 4) Los anuncios conformados por letras independientes sin fondo deben estar sobre la marquesina.
- 5) Se admitirán exclusivamente anuncios simples y luminosos.
- 6) Los toldos y marquesinas que sean concebidos para albergar anuncios publicitarios, deberán respetar una saliente máxima respecto de la línea municipal de ½ el ancho de la vereda. Sus respectivas estructuras portantes deberán ser suspendidas sin apoyos en las veredas. Los toldos y marquesinas existentes que no cumplan con lo antedicho, deberán ser adecuadas a las mismas en el período que se establezca en el decreto reglamentario de la presente ordenanza.
- 7) La altura mínima libre entre el toldo ó marquesina y el nivel de piso de la acera será de 2.50 m. La altura mínima entre la estructura de sostén del / los mismos y el nivel de piso de la acera será de 3,00 m. En los casos que el diseño contemple la existencia de faldones, la altura mínima desde el nivel inferior del mismo y el nivel de piso terminado será de 2.20m.

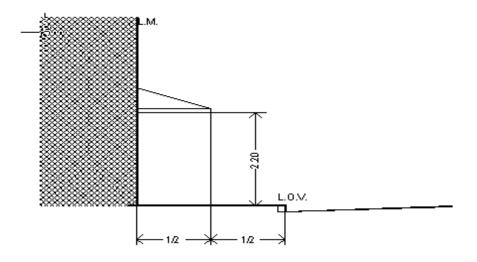


GRAFICO Nº3

- 8) Los toldos y marquesinas concebidos para publicidad de la actividad de bares, restaurants, confitería, cafeterías, podrán ocupar la totalidad del ancho de la vereda con las mismas, si es que estas cumplirían la función de generar un espacio tipo recova para albergar mesas y sillas propias de la actividad. Estas estructuras deberán respetar lo normado en el Capítulo N° 1 del presente Bloque Temático, respecto de reglamentación de veredas y arbolado urbano. La cobertura total de este tipo de espacios no estará permitida con otro tipo de objetos diferentes a los especificados en el párrafo anterior. Estas estructuras podrán tener apoyos en el extremo de las mismas distantes de la L.O.V 0.50 m. Estos deberán estar separados entre sí, con la mayor luz admisible entre apoyos de modo tal de evitar la presencia de elementos contaminantes de la vereda.
- 9) Estas deberán garantizar estabilidad y condiciones de seguridad acorde a las normas vigentes. El diseño del toldo ó de la marquesina deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.
- 10) Los toldos podrán llevar anuncios publicitarios solamente en el faldón, referidos a la identificación del local y/o a la actividad que se desarrolla en el mismo, pudiendo publicitarse simultáneamente los productos o marcas que se expenden en dicho local.
- 11) Las telas suspendidas en los toldos se recogerán hacia el muro de la fachada y en caso de tener faldones éstos tampoco sobrepasarán la altura mínima de 2,20 mts.

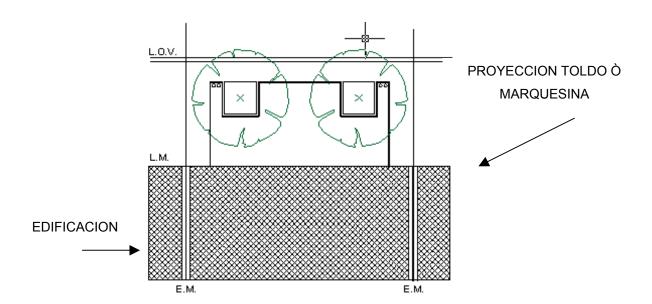
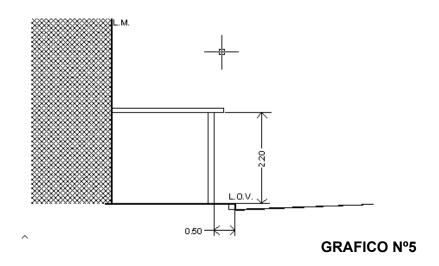


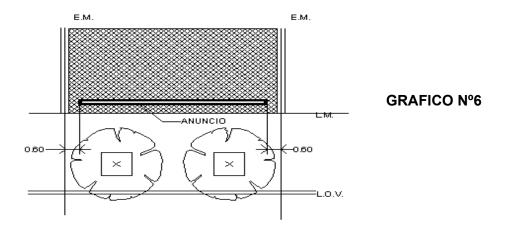
GRAFICO Nº4



3.4 ANUNCIOS SOBRE TECHOS

- 1) Los anuncios publicitarios fijados sobre techos de edificios deberán tratarse integralmente en forma, dimensiones, demás características con la edificación sobre la que apoya y su entorno. Estos deberán tener un diseño tal que conformen una unidad con la edificación soporte. No estarán permitidos los carteles con estructuras independientes sobre techos.
- 2) No superarán la altura de fachada fijada para el predio por el Código Urbano.
- 3) Sólo estarán permitidos sobre edificios comerciales e industriales, y en edificios destinados a servicios de ruta, siempre y cuando los mismos publiciten el uso específico del edificio sobre el que se apoyan. Se permitirán en Centros y corredores del Código de Planeamiento Urbano Ambiental.

- 4) No llegarán a menos de 0,60 m. de los ejes divisorios de predios.
- 5) Serán de material incombustible.
- 6) No se permitirá publicidad animada, móvil o toda aquella tecnología que pueda producir deslumbramiento.

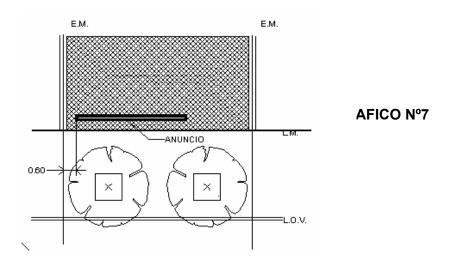


3.5 ANUNCIOS INDEPENDIENTES SOBRE EL TERRENO

Se permite colocar anuncios soportados por estructuras en el interior de los predios y apoyados en el terreno con las siguientes condiciones:

- 1) No excederán la altura de fachada ni el perfil edificable dispuesto en el Código Urbano.
- 2) No rebasarán la línea municipal.
- 3) Estarán a no menos de 0,60 m. de distancia de los ejes divisorios de predios.
- 4) Serán de material incombustible.
- 5) Se permite el emplazamiento de este tipo de anuncios en las zonas en que está expresamente mencionado, en los loteos, siempre que respondan específicamente a la información relacionada con el fraccionamiento y en las obras en construcción cuando se refieran a la obra a ejecutar en ese predio.
- 6) Se ubicarán en las zonas expresamente autorizadas para este tipo de publicidad, donde la prioridad de comunicación del mensaje publicitario sea el automovilista. Quedando prohibido para los diferentes zonas no comprendidos en estos: ME (mixtas de equipamiento). corredores cM2, cM3, y centros CP1 y CP2 (en las aceras correspondientes a las calles F. San Martín, Planas, Perticone, J.J.Lastra, bordes de

la Multitrocha Ruta N°22; y terrenos de borde correspondientes a la Ruta Provincial N° 7 hasta la Calle conquistadores del Desierto, a partir de este y en la totalidad del recorrido del Acceso Norte (I.P) , no estarán permitidos para preservar la calidad paisajística natural del mismo.



7) Los carteles publicitarios tipo Totem estarán permitidos en los espacios interiores a parques y balnearios y predios de edificios públicos, siempre y cuando no afecten la calidad paisajística de los mismos. La autorización para la instalación de los mismos estará a cargo de la Dcción. Municipal de Comercio e Industria, la Dcción. Municipal de Catastro y Ordenamiento Territorial, con consulta a la U°G°N°2 "los Espacios Públicos de la Ciudad".

3.6 ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION

 Se pueden aplicar anuncios directamente en las vallas provisorias al frente de obras en construcción, sin rebasar los planos verticales que corresponden a las mismas.
Deberá existir el acuerdo y expreso consentimiento del propietario del predio y contar con la aprobación de la Dcción. Municipal de Comercio e industria.

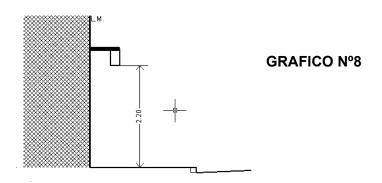
3.7 EN GALERIAS COMERCIALES

Los anuncios que se coloquen en galerías comerciales deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los anuncios correspondientes a galería comerciales que correspondan a locales frentistas a veredas públicas, deberán responder a las normas establecidas en la presente Ordenanza, para publicidad en vía pública.
- 2) Los anuncios publicitarios que se coloquen en los espacios internos de las galerías comerciales, de propiedad privada, pero que por su disposición constituyen una

extensión del espacio público de la ciudad, responderán básicamente a lo normado en el reglamento privado de dicho emprendimiento comercial, debiendo respetar las siguientes pautas mínimas:

- Altura mínima respecto al nivel del piso 2,20 m.
- Cumplir con las condiciones mínimas de seguridad en las instalaciones de modo tal de evitar accidentes a las personas que concurren al emprendimiento.



3.8 ANUNCIOS EN VEHICULOS

Es cualquier tipo de anuncio que se realiza con fines comerciales o no, impresos, pintados o adheridos a vehículos privados o afectados a servicios públicos.

3.9 POR GLOBOS CAUTIVOS O SIMILAR

No podrán amarrarse desde las aceras o calzadas.

La distancia mínima entre los emplazamientos de globos no podrá ser inferior a 200 m. radiales, contados desde el punto de amarre de los mismos.

Cumplimentarán los requisitos de emplazamiento, volumen, color altura y otros semejantes, que según las circunstancias se establezcan por los organismos técnicos municipales.

3.10 NO CONTEMPLADOS

Todos aquellos anuncios que por sus características particulares no contempladas en las disposiciones antes denunciadas y/o que revistan interés para el área de aplicación de las presentes disposiciones y que no cumplieren con alguno o algunos de los requisitos fijados por ellos, podrán ser autorizados previo dictamen favorable del organismo técnico competente.

3.11 AFICHES/ VOLANTES/ CATALOGOS

- 1) Afiches: Sólo se permitirá la fijación de afiches en carteleras publicitarias instaladas en la vía pública de propiedad de la Municipalidad o expresamente autorizadas para este fin.
- 2) Volantes: Solo se permitirá la distribución de los mismos en mano, quedando prohibido cualquier otro tipo de distribución.
- 3) Catálogos: Idem anterior.
- 4) Muestras u otros objetos publicitarios: Idem anterior.

3.12 ANUNCIOS SONOROS

No se permitirá ningún tipo de anuncio sonoro.

3.13 ANUNCIOS SOBRE PANTALLAS

- 1) Estarán permitidas las pantallas publicitarias, que serán propiedad de la Municipalidad o concesionadas por esta, en los sectores que se detallan a continuación:
 - Veredas interiores de los boulevares de la Av. Argentina- Olascoaga, se podrán localizar dos pantallas como máximo por boulevard, una en cada cara corta de los mismos. La localización de estas pantallas deberán responder al diseño integral de estos espacios. Estas pantallas cumplirán fundamentalmente la función de informar acerca de los circuitos turísticos comerciales del área central de la ciudad. La superficie disponible para publicidad en estas pantallas estará en función de lo previsto en el prototipo específico Capítulo II "Mobiliario Urbano".
 - en las ramblas de las diagonales, idem anterior.
 - en el interior de parques y balnearios, Idem anterior. Distancia mínima entre cada una de ellas 100 m lineales.
- 2) Pantallas publicitarias en veredas: Quedan totalmente prohibidas en las veredas salvo los casos que expresamente se autorizan:
 - Pantallas para revalorización del patrimonio histórico de la ciudad: Estas pantallas cumplirán el objetivo exclusivo de informar acerca de la historia, valor patrimonial, valor arquitectónico etc, de los edificios, elementos urbanos, espacios significativos, que hayan sido considerados de valor patrimonial para la ciudad.

- Las consideraciones respectivas al diseño, constructivas, de localización, estarán establecidas en el Capítulo II "Mobiliario Urbano" del presente Bloque Temático. Tendrán un espacio publicitario el que estará perfectamente establecido en el prototipo que proveerá el Municipio para este tipo particular de pantallas.
- Pantallas publicitarias indicativas de centros comerciales abiertos: Estarán permitidas como complemento de columnas de iluminación solo en aquellos sectores correspondientes a centros comerciales abiertos. Estas deberán responder a un programa integral de puesta en valor de estos centros. La localización de las mismas deberá contar con autorización de la Dcción. Municipal de Planeamiento y Ordenamiento Territorial., así como de la U° G° N° 2 dependiente del Sistema de Planificación Urbano Ambiental.
- El diseño de las mismas responderá a Las consideraciones establecidas en el Capítulo II "Mobiliario Urbano" del presente Bloque Temático. Tendrán un espacio publicitario el que estará perfectamente establecido en el prototipo que proveerá el Municipio para este tipo particular de pantallas
- 3) La distancia de cualquier parante al perímetro del tronco de árboles, no podrá ser menor de 1.5 m.

3.14 CARTELERAS ADOSADAS A MUROS

Estarán permitidas en los siguientes casos:

- 1) terrenos baldíos: estos deberán permitir la visual hacia el interior del predio.
- 2) Muros ciegos de cercos perimetrales de edificios: Se deberá contar con el acuerdo del propietario del inmueble.
- 3) En cercos de obra.
- 4) Estarán permitidos en zonas corredores previstas en Código de Usos y Ocupación del Suelo

3.15 ANUNCIOS DE PROPAGANDA POLITICA PARTIDARIA

Queda prohibida la:

1) utilización de cualquier método destinado a la realización de publicidad político partidaria tales como: fijación, pintado, inscripción, utilización de aerosoles, pinturas, etc.- sobre monumentos, edificios públicos, refugios en paradas de colectivos,

columnas de señalización de paradas de colectivos, bancos, cestos de plazas, solados de acera, calles, cordones de veredas, columnas de alumbrado público de telefonía y otros, carteles indicadores de calles, árboles, fuentes, cabinas telefónicas, y todo otro elemento de equipamiento urbano.

- 2) La propaganda política en la vía pública deberá canalizarse a través de los carteles, pantallas tras lumínicas, bastidores y todo otro emplazamiento ubicado en la vía pública con finalidad de publicidad, y que pertenezcan al dominio público municipal. A tal efecto deberá requerirse previa autorización del municipio. salvo que tales espacios se encuentren dados en concesión en cuyo caso deberá acordar con el concesionario la realización de la publicidad.
- 3) Asimismo, podrá efectuarse propaganda política a través de la fijación de afiches sobre bastidores colocados en cercos de lotes baldíos; mediante pancartas fijas o móviles, o la instalación de carteles dentro de predios privados y de pintadas o pegado de afiches sobre las construcciones edificadas en estos predios. En todos los casos deberá requerirse la autorización previa del propietario del o los inmuebles particulares que se afectaren.
- 4) La propaganda política se deberá realizar durante el plazo que no podrá exceder los sesenta días corridos anteriores al evento político de que se trate. Al finalizar el mismo, los partidos políticos deberán efectuar la limpieza, y remoción de todo el material de propaganda política instalado, en un plazo que no podrá exceder los treinta días corridos posteriores al evento.
- 5) De incumplirse las disposiciones de este artículo, se labrarán las infracciones pertinentes y se trasladarán los antecedentes del caso al Tribunal Municipal de Faltas quien aplicará la multa prevista en el Artículo 187°) de la Ordenanza Nº 8033 que se impondrá a los correspondientes partidos políticos. La sentencia condenatoria contendrá además la obligación de restablecer —en el plazo perentorio que se determine- las cosas y bienes afectados a su estado anterior y fijará las tareas que sean necesarias ejecutar a tales fines (remoción de material y limpieza, pintado de muros, etc.).

3.16 AFECTACION A VIVIENDAS

Los anuncios salientes y estructuras publicitarias deberán mantenerse ubicados en la zona delimitada a 1,50 m. del eje medianero, 0,70 m. de la línea del cordón cuneta y formando un ángulo de 30 grados con respecto a la línea municipal y cuyo vértice se define por la intersección del eje medianero y la línea municipal; solamente para aquellos

casos en que en el mismo nivel, existieran en el edificio lindero locales destinados a vivienda.

3.17 DISTANCIA MINIMA A REDES AEREAS

Cualquier elemento del anuncio respetará una distancia mínima de 0,50 m. respecto de cables de comunicaciones o baja tensión, 2,50 m. si son de media tensión (zona de riesgo de inducción), 3,00 m. de postes u otra instalación que requiera operaciones de mantenimiento (con equipo elevador u otro equipamiento). En el caso de columnas de alumbrado la distancia del anuncio publicitario a las mismas será de 5,00 m paralelo al cordón, y de 1 m en sentido perpendicular al mismo, entre la luminaria y cartel ó marquesina. Estas consideraciones valen para carteles y marquesinas que se encuentren a la misma altura o por debajo de la altura de la fuente lumínica.Las distancias fijadas se aplican siempre y cuando los entes proveedores de los servicios no requieran otras mayores.

3.17.1 REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LA INSTALACION

La instalación de columnas y/o empotramiento de columnas estará supeditada a la existencia de redes subterráneas y futuros tendidos.

Las diferentes instalaciones deberán responder a los requisitos esenciales de seguridad (puesta a tierra, disyuntor diferencial, acometida subterránea, aprobación Municipal).

3.18 REQUISITOS PARA ANUNCIAR

Todo anunciante publicitario queda sujeto a los siguientes requisitos:

- a. Contar con el previo permiso de la autoridad municipal.
- b. El permiso se otorgará con un número que identificará al titular, el cual deberá ser impreso en cada espacio publicitario que pertenezca al permisionario.

3.19 SOLICITUD DE PERMISO

Con la solicitud del permiso se deberá acompañar un certificado que acredite la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños que pudiera causar el uso del anuncio a las personas y bienes de terceros, pudiendo la Autoridad de Aplicación requerir en cualquier momento su acreditación.

La solicitud será presentada por ante la Dirección General de Industria y Comercio la que, previo pago de las tasas vigentes y aprobación por parte de las áreas técnicas correspondientes, autorizará la instalación del anuncio.

3.19.1 LA SOLICITUD DE PERMISO DEBERÁ ESPECIFICAR:

- 1) Lugar de ubicación (calle, número, piso, etc.).
- 2) Particulares (clasificación, tipo, características).
- 3) Superficie.
- 4) Leyenda del anuncio.
- 5) Nombre o razón social de los responsables.
- 6) Materiales.

3.19.2 SE ACOMPAÑARÁ

- 1) Autorización escrita del propietario o poseedor del inmueble.
- 2) Si el inmueble formara parte de una propiedad horizontal, autorización escrita del consorcio o persona habilitada por el Reglamento de Copropiedad.
- 3) Para los anuncios pintados en los muros divisorios de predios si el muro en que se coloca el anuncio se encuentra encaballado en el eje divisorio, se presentará la autorización del propietario o poseedor lindero.

3.19.3 DE LOS PLANOS A PRESENTAR

Se presentarán 3 (tres) copias, escala 1:20 conteniendo:

- 1) Planta y elevación del anuncio indicando distancias a la línea de cordón cuneta, a ejes límites del predio, al eje de la calle si el cartel avanza sobre la calzada, a árboles, altura sobre el nivel de vereda o de calzada. Usos desarrollados en los predios linderos en el nivel en que se proyecta el anuncio
- 2) Para los anuncios aplicados en fachadas, croquis o de la misma con la ubicación del anuncio.
- 3) Para los anuncios ubicados sobre techos o independientes en el terreno, ubicación en el predio, edificio, y vista del anuncio.
- 4) Los anuncios que requieran instalaciones eléctricas deberán contar con la aprobación de dicha instalación.

5) Los anuncios que demanden estructura de sostén deberán presentar junto a la solicitud una memoria descriptiva con la firma de profesional habilitado donde conste: análisis de carga (de su peso propio, más la acción del viento y nieve), tensores, anclajes y empotramientos; verificación de la estabilidad de la estructura edilicia existente bajo el nuevo estado de carga, con el croquis de los elementos afectados (vigas, columnas, aleros, etc.).

3.19.4 DURACION DE LOS PERMISOS Y CARACTER DE LAS AUTORIZACIONES.

Los permisos tendrán una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovados si la nueva solicitud se ajusta a la normativa vigente.

Vencido el plazo de duración del permiso el responsable deberá retirarlo en el término de treinta (30) días corridos, a su costa, y sin derecho a reclamación alguna; vencido este plazo se instará el procedimiento para su remoción.

En todos los casos de anuncios instalados previa aprobación del presente Bloque Temático y que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos por el mismo, podrán permanecer sin modificaciones, en el plazo que fije el Decreto Reglamentario. El órgano ejecutivo deberá implementar programas de acción, mediante los cuales, la readecuación de estos elementos, sea factible, sin generar mayores perjuicios a los interesados. Este tipo de programas deberán contar con la participación y acción concertada con el sector de comerciantes, e instituciones directamente relacionadas con la temática.

No será necesario presentar solicitud de instalación, cuando se trate de los siguientes anuncios:

- 1) Letreros indicadores de rubros exigidos por las disposiciones vigentes.
- 2) Los anuncios instalados en el interior de locales, incluidos los pintados o fijados en sus puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se refieran a la actividad que en tales locales se ejerce o los productos o servicios que en ellos se ofrecen, y las chapas de profesionales.
- 3) Los que indiquen advertencia de interés público.
- 4) Las leyendas de espectáculos públicos cuando se limiten al nombre o clase de espectáculo, colocados en marquesinas, carteles o estructuras, siempre que estén instaladas en el local donde será exhibido.

3.19.5 DEL TRAMITE PARA OBTENER LA AUTORIZACION

1) Toda solicitud relacionada con afiches, volantes, catálogos, fotografías, publicidad comercial en programas de espectáculos públicos, muestras gratis, exhibidores, será presentada ante la Autoridad de Aplicación, quien la autorizará, previo pago del canon correspondiente.

- 2) Las solicitudes relacionadas con cualquier medio de propaganda que no esté comprendido en el artículo anterior, serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación, quién dará intervención a las áreas con incumbencia para que se expidan, y con los informes favorables de estas, otorgará la autorización, previo pago del canon correspondiente.
- 3) Las autorizaciones otorgadas lo serán con el carácter de precario aunque al respecto no se halla efectuado reserva expresa.
- 4) La Autoridad de Aplicación podrá disponer la caducidad antes del vencimiento del plazo, cuando los anuncios no se ajusten a las condiciones que se consideraran para su autorización, o no se hallaran en buen estado de conservación, o cuando haya quedado en infracción como consecuencia de hechos u obras que cambien el entorno de localización en sus aspectos paisajísticos o funcionales, instando el procedimiento para su remoción.

3.19.6 EXCENCIONES

Quedan exceptuados los siguientes anuncios:

- 1) Anuncios en actos o festejos vecinales. Podrá autorizarse la instalación de ornamentaciones con publicidad en lugares prohibidos (en aceras, cruzando calles, etc.), en tramos de calles y avenidas cuando ello responda a actos y festejos organizados por sociedades vecinales o instituciones de bien público, sujeto a las siguientes exigencias:
 - Conmemoraciones de efemérides patrias de orden nacional, provincial y municipal; de carácter cultural, deportivo, comercial o Industrial.
 - El plazo de permanencia de las instalaciones no podrá ser mayor de siete (7) días corridos, contados desde la fecha del otorgamiento de los permisos.
- 2) Eventos relacionados con actividades propias del país y/o acontecimientos vinculados con relaciones internacionales. Quedando prohibida toda promoción directa de un producto o artículo en especial, permitiéndose solamente su mención o la marca de aquel, sin aditamentos publicitarios que lo recomienden o exalten. Las dimensiones de su texto, no podrán exceder de un tercio del total de la superficie del anuncio. El plazo de permanencia de las instalaciones no podrá ser mayor de siete (7) días corridos, contados desde la fecha del otorgamiento de los permisos.
- 3) Los anuncios de academias de enseñanza especial, colegios e institutos de enseñanza pública o que indiquen el ejercicio de profesiones liberales o señalen el

desempeño de una artesanía u oficio, siempre que se encuentren instalados en el predio donde se ejerza la actividad y cumplan con las exigencias previstas en la presente ordenanza.

- 4) Los que fueren obligatorios por Ley u Ordenanza.
- 5) Los que realicen organismos nacionales, provinciales o municipales, siempre que se coloquen en lugares permitidos.

Con la solicitud de instalación se deberá acompañar un certificado que acredite la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños que pudiera causar el uso del anuncio a las personas y bienes de terceros, cuando el mismo se ubique en la vía pública.

3.19.7 DE LA PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA

Consideraciones particulares

- 1) La publicidad en la vía pública, a excepción de las señales de tránsito y obras de la estructura vial, deberán ser ubicados en los lugares que al efecto determine la reglamentación.
- 2) En ningún caso podrá autorizarse su colocación cuando impidan u obstaculicen la visualización de la señalización vial existente, induzcan a confusión o distraigan al conductor creando situaciones de riesgo en el tránsito.
- 3) No podrán utilizarse como estructura de sostén de los anuncios, árboles, elementos de señalización, de alumbrado público, de transmisión de energía, telefonía y televisión por cable y demás obras de arte existentes en la vía pública. Quedando exceptuados de esto las "pantallas publicitarias indicativas de centros comerciales abiertos", ver punto 5.1 y cualquiera de sus elementos portantes 3 inc. "b".
- 4) En determinados lugares de la ciudad y con el fin de evitar el uso abusivo de la propaganda mural, el Organo Ejecutivo Municipal queda facultado para colocar una leyenda que exprese: "Prohibido fijar carteles".

3.19.8 DE LA PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, PROHIBICIONES.

Queda prohibida la instalación de anuncios en los siguientes lugares:

1) En señales viales o sus estructuras portantes, con excepción del indicador de calles.

- 2) En área delimitada por la línea municipal de ochava, su prolongación hasta la línea oficial de vereda y el cordón de calzada, tendido de redes, y semáforos.
- 3) En las intersecciones dotadas de señalamiento luminoso cuando los anuncios luminosos son de color rojo, verde o amarillo.
- 4) En los árboles, columnas de alumbrado y otros servicios públicos. Quedando exeptuados de esto las "pantallas publicitarias indicativas de centros comerciales abiertos", ver punto 5.1.3 inc. "b".
- 5) En las calzadas y en el solado de las aceras.
- 6) En fuentes, monumentos.
- 7) Los suspendidos o colgados en la vía pública con excepción de las banderas de remate que se coloquen en los respectivos locales e inmuebles, y las previstas en los postes de alumbrado de los centros, los que responderán a anuncios de tipo festivo municipal exclusivamente.
- 8) Los que reproduzcan señales o símbolo de uso vial con fines publicitarios.
- 9) Los que utilicen como material, lámina reflectiva.
- 10) La publicidad vinculada con servicios fúnebres dentro de un radio menor a ciento cincuenta (150) metros de hospitales, sanatorios o cualquier otro tipo de establecimiento de salud.
- 11) Anuncios sonoros en vehículos o desde un local.
- 12) A menos de diez (10) metros de los límites laterales de sanatorios, hospitales y todo tipo de establecimiento asistencial y enfrente de los mismos, salvo que sean sin destellos y de no más de 2,00 m2 de superficie.
- 13) Los que vulneran las normas de la gramática castellana.
- 14) La fijación de afiches sobre muros u otros lugares no expresamente habilitados para tal fin.

3.19.9 LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS NO DEBERAN

1) Perjudicar a la vecindad con su emplazamiento, por el reflejo o brillo de sus luces, frecuencia de encendido, ruidos o volúmenes excesivos y radiaciones nocivas.

- 2) Afectar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, señales de semáforos u otras advertencias públicas.
- 3) Ser construidos con materiales que puedan dar lugar a fáciles y/o involuntarias explosiones, incendios o siniestros semejantes, con riesgo de la integridad física de la personas o daños de los bienes .
- 4) Atentar contra la seguridad pública por sus características de construcción o colocación.
- 5) Perjudicar el tránsito de vehículos o peatones.
- 6) Afectar la visibilidad de monumentos, estatuas, puentes, edificios de valor histórico o cultural o zonas con relevancia paisajística.
- 7) Tener a la vista los equipos eléctricos o electromecánicos .
- 8) Afectar la armonía, unidad o composición de la edificación por su tamaño, colocación, características o número.
- 9) Reducir la iluminación y/o ventilación mínima de los locales, conforme las normas de edificación o afectar las condiciones generales de habitabilidad prevista por aquellas.
- 10) Empotrarse, anclarse o soportarse en elementos salientes de las construcciones, tales como cornisas, recuadros, balcones, salvo que se tratasen de anuncios frontales simples.
- 11) Hallarse instalado en estado de conservación deficiente o deteriorado o en condiciones distintas de las que fueron autorizadas o aprobadas.

3.20 NORMAS A DEROGAR

- Derogase la Ordenanza N° 8434.
- Derogase la Ordenanza N° 9123.